

CONDICIONES GENERALES DE ENTREGA E INSTALACIÓN HOPPECKE BATERÍAS, S.A.U.

Ámbito de aplicación

1. Las presentes condiciones generales de entrega e instalación serán aplicables a todas las entregas de bienes y servicios, incluso futuros, que efectúe Hoppecke a cualquier adquirente de los mismos, bien sean destinatarios directos, distribuidores o intermediarios.
Hoppecke no estará obligada por las Condiciones de Compra del adquirente, aunque Hoppecke no haya rechazado expresamente las mismas.
Las presentes Condiciones Generales serán de aplicación en todos aquellos casos en que no existan condiciones singulares pactadas entre Hoppecke y el adquirente, en cuyo caso, éstas prevalecerán sobre las presentes Condiciones Generales.
2. La emisión de un pedido de un suministro por parte del adquirente presupone la aceptación de todas y cada una de las presentes Condiciones Generales, salvo en caso de convenio expreso escrito en contrario. Si Hoppecke hubiese concertado la derogación o modificación de alguna de las presentes condiciones, continuarán en vigor todas las demás, a las que no afecte expresamente la derogación o modificación aceptada.
3. Únicamente tendrán carácter vinculante para Hoppecke aquellas ofertas que cuenten con la confirmación por escrito de la misma. De igual manera, las garantías ofrecidas por la misma deben ser expresamente especificadas como tales y confirmadas por escrito por Hoppecke.
Los dibujos, fotografías, datos técnicos y especificaciones relativas al peso, medidas y servicio, deberán considerarse como informaciones preliminares aproximadas y orientativas, a menos que en la confirmación de pedido se declare su carácter vinculante. Hoppecke se reserva la titularidad y el Copyright de estos documentos, restando prohibida su difusión a terceros sin el consentimiento previo por escrito de Hoppecke.
Asimismo, todas aquellas declaraciones contenidas en la descripción de productos e informaciones técnicas únicamente tienen carácter vinculante para Hoppecke cuando así se declare en los mismos. A su vez, las garantías acerca de los mismos deben ser explícitamente designadas como tal para convertirse en efectivas.
4. Cuando se empleen las abreviaturas comerciales habituales (p. ej. CIF, CUF.), las mismas, salvo que se disponga lo contrario expresamente, se referirán a los "INCOTERMS" establecidos por la Cámara Internacional de Comercio en su versión más actualizada.

Precios, pagos y liquidación

5. A menos que se acuerde algo distinto, todos los precios son en fábrica o en almacén, incluida la carga. El resto de costes, como el embalaje, flete, derechos de aduana, seguros e IVA etc. se facturarán aparte.
6. El precio estipulado deberá satisfacerse en un plazo de 30 días desde la fecha de la factura y sin descuento, salvo existir pacto en contrario. Si el pago se realizara mediante letra de cambio o similar, o mediante pago por adelantado, no se realizarán descuentos en efectivo ni reembolsos de intereses. El adquirente se obliga a efectuar el pago puntualmente y sin descuento alguno, en las condiciones estipuladas, bien entendido que cualquier retraso obliga al adquirente a abonar a Hoppecke el interés contemplado en la Ley 3/2004, (Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), por la cantidad que no haya sido abonada a su tiempo y durante todo el tiempo que dure el retraso, contando a partir de la fecha de su vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, sin necesidad de denunciar la mora. Asimismo, Hoppecke se reserva expresamente el derecho a reclamar cuantos daños y perjuicios le pudiera ocasionar el impago o el retraso en el pago de sus obligaciones por parte del adquirente.
7. Si se convinieran condiciones de pago aplazado, el impago de cualquiera de los plazos faculta a Hoppecke a exigir el vencimiento anticipado de la totalidad de las cantidades aplazadas y aún no vencidas.
8. Si tras formalizar el contrato, las condiciones financieras del cliente empeoraran de forma sustancial, hasta el punto de poner en riesgo el cumplimiento por su parte de sus obligaciones, Hoppecke estará facultada a suspender las entregas o servicios previstos en el caso de que se tuvieran que realizar por adelantado, hasta que el adquirente cumpla sus obligaciones u ofrezca una garantía adecuada. Si en dicho supuesto el adquirente no estuviera en disposición de cumplir sus obligaciones o a ofrecer garantías, Hoppecke podría resolver el contrato por incumplimiento del adquirente.

Plazo de entrega

9. El cumplimiento de los plazos de entrega por parte de Hoppecke requiere de la previa recepción, de parte del adquirente, de todos los documentos y permisos necesarios que éste último debe proporcionar, en particular planos y diseños, así como del cumplimiento de las condiciones de pago y de las restantes obligaciones contractuales establecidas para el adquirente. Si el

adquirente no cumpliera puntualmente con estas obligaciones, el período de entrega se extendería automáticamente hasta el íntegro cumplimiento de las mismas.

10. Están permitidas las entregas parciales y el cumplimiento parcial.
11. En caso de producirse acontecimientos inesperados, Hoppecke estará facultada a posponer la entrega de los bienes o servicios hasta que los mismos hayan desaparecido. Cualquier acontecimiento que no se pueda evitar con la diligencia necesaria se considerará impredecible, como p. ej. guerra, política monetaria y comercial y otros actos gubernamentales, altercados civiles, fenómenos naturales, fuego, huelga, paro patronal, cese del suministro de materias primas, interrupción de operaciones o tráfico y otros casos de fuerza mayor, que pongan en peligro el cumplimiento del contrato, lo dificulten o lo imposibiliten. En los casos anteriores, Hoppecke podrá extinguir el contrato sin que de ello se derive la obligación de compensar al adquirente por daños y perjuicios. A su vez, en caso de darse esos eventos, el adquirente podrá reclamar a Hoppecke que emita una declaración en la que se especifique si procederá a extinguir el contrato o a cumplirlo. En caso de que Hoppecke no facilitara al adquirente dicha declaración, éste podrá extinguir el contrato. El adquirente no podrá rechazar entregas y servicios parciales, a menos que demuestre que las condiciones relativas al plazo hubieran sido condición esencial para él y así constara por escrito al momento de la realización del pedido.
12. En caso de producirse retrasos en la entrega debidos a otras causas, el adquirente ofrecerá a Hoppecke un plazo adicional de una duración razonable para que se produzca la entrega. Si en dicho plazo adicional Hoppecke no hubiera expedido el artículo o prestado el servicio solicitado, el adquirente podrá extinguir el contrato con respecto a aquellos artículos que no se hayan servido, que se le hayan notificado como listos para la entrega o que se hayan expedido hasta la finalización del plazo adicional. Si las entregas o servicios parciales fueran inservibles para el adquirente, éste podrá extinguir el contrato.

Expedición, embalaje y transferencia del riesgo

13. La expedición de mercancías se efectuará por cuenta y riesgo del adquirente. En el momento en que las mercancías sean entregadas a un transportista, es decir, en el momento en que dichas mercancías abandonen nuestro almacén o planta, el riesgo se transferirá al adquirente, siendo también de aplicación cuando se acuerde "entregado franco".
14. Cuando Hoppecke notifique al adquirente que las mercancías están listas para su expedición, deberán ser reclamadas de inmediato por el mismo, toda vez que, de lo contrario, Hoppecke podrá expedirlas al adquirente a su discreción o almacenarlas por cuenta y riesgo del mismo y facturarlas.
15. En caso de que el envío y la entrega de las mercancías se retrasara durante más de un mes desde la recepción de la notificación de que los productos están listos para ser enviados con motivo de una petición en ese sentido del adquirente, Hoppecke estará facultada para cargar al adquirente en concepto de costes de almacenamiento la cantidad de equivalente al 0,5% del valor total de las mercancías por cada mes comenzado, no pudiendo superar el 5% del valor total, pudiendo ambas partes justificar unos gastos de mayor o menor cuantía para el almacenamiento.
16. A menos que se acuerde algo distinto, el embalaje, la ruta y el medio de transporte serán de elección exclusiva de Hoppecke.

Reserva de dominio

17. Hoppecke se reserva el pleno dominio sobre los bienes entregados al adquirente, hasta que este último haya abonado por completo todas las deudas resultantes de la adquisición, así como de cualquier otra deuda que pueda mantener el adquirente con Hoppecke. En el caso de que el adquirente hubiera satisfecho el precio de los productos adquiridos mediante título valor (letra de cambio, pagaré), la reserva sobre la propiedad de los mismos se extenderá hasta que se extingan las eventuales acciones cambiarias vinculadas al título.
18. En el caso de que el adquirente, en el seno de su proceso productivo integrara los bienes sometidos a reserva de dominio con otros sobre los que no pesara la misma, Hoppecke vendrá copropietaria del producto manufacturado resultante en la proporción que resulte de la relación del valor de los bienes con reserva de dominio con el propio de los demás productos integrados en la fabricación.
19. Todos los artículos que se obtengan de esta fabricación, combinación o mezcla, se considerarán mercancías sujetas a nuestra reserva de dominio para

los fines de las presentes Condiciones Generales de Entrega e Instalación.

20. En consecuencia, por el presente el adquirente cede a Hoppecke los derechos de venta sobre todos aquellos productos manufacturados por el adquirente y sobre los que pese la reserva de dominio (bien sea total o parcial), en la proporción que corresponda según lo establecido con anterioridad, pudiendo, por tanto, hacer suyos los derechos de crédito nacidos de la compraventa de esos productos del adquirente.

Si el adquirente transmitiera a terceros la propiedad de las mercancías sujetas a nuestra reserva de dominio junto con otros artículos sobre los que no pesara la misma, la cesión de derechos de venta sólo se proyectará sobre el importe de la deuda mantenida por la adquirente. De igual manera, si el adquirente vendiera las mercancías sujetas a nuestra reserva de dominio después de procesarlas e integrarlas con otros artículos sobre los que no exista reserva de dominio, la cesión de derechos se limitará al valor de nuestra participación conjunta en esos artículos vendidos o el correspondiente stock.

21. Siempre que el adquirente esté al día en sus obligaciones respecto a HOPPECKE, podrá transmitir los bienes adquiridos y percibir los créditos dimanantes de la venta de los mismos.

22. Mientras se halle vigente la reserva de dominio y la cesión de derechos de venta, el adquirente estará obligado a notificar a sus clientes, de forma inmediata, la vigencia de la cesión de los derechos de cobro sobre los productos transmitidos, así como a remitir a Hoppecke toda la información necesaria para poder percibir y hacer efectivos esos derechos.

23. El adquirente notificará a Hoppecke, sin retrasos injustificados, cualquier secuestro o embargo de bienes o cualquier acto ejecutado por terceros sobre los bienes sobre los que pesa la reserva de dominio y que pueda perjudicar a los mismos.

24. Mientras se halle vigente la reserva de dominio y, por tanto, subsista el impago por parte del adquirente, Hoppecke podrá solicitar al mismo la devolución de los bienes sujetos a reserva de dominio sin que el adquirente pueda ejercer ningún derecho de retención sobre los mismos. El ejercicio del derecho a la restitución de los bienes deberá considerarse como una facultad resolutoria del contrato. A fin de posibilitar la efectividad de la facultad de exigir la devolución, mediante la firma del presente acuerdo el adquirente concede autorización expresa a Hoppecke para que pueda personarse y entrar en sus instalaciones y pueda retirar las mercancías sujetas a reserva de dominio y recuperar su posesión.

Reclamaciones acerca de la calidad

25. Hoppecke garantiza que los equipos suministrados o los servicios prestados reúnen las características y condiciones detalladas en la aceptación del pedido. Ello no significa que asuma la responsabilidad relativa a las operaciones o actuaciones que el adquirente realice en los mismos.

26. Hoppecke garantiza que durante un período de 12 meses desde el momento de la entrega de los bienes, éstos estarán libres de defectos de material o fabricación y de funcionamiento, de forma que cumplan con las especificaciones indicadas en la aceptación del pedido.

27. En caso de efectuarse la recepción de los bienes sin efectuar reclamación alguna, quedará excluida cualquier reclamación posterior de aspectos que se pudieran haber detectado durante dicha recepción. Lo mismo ocurrirá en el caso que el adquirente no efectuara recepción formal de los bienes, a pesar de haberse convenido así de antemano.

28. Todas las reclamaciones deberán efectuarse por escrito fehaciente, consignándose expresamente en el mismo que se trata de una reclamación formal.

29. Para que las reclamaciones puedan ser tenidas en cuenta será necesario que el adquirente detenga de inmediato los trabajos que estuviera realizando con los bienes objeto de la reclamación y que le llevaron a descubrir el defecto, dando cuenta inmediata de dicha anomalía a Hoppecke, con objeto de que ésta pueda comprobar el fundamento de la reclamación.

30. Cuando la reclamación sea realizada en los plazos y condiciones señalados y resulte fundada, Hoppecke podrá proceder a reparar los defectos o a sustituir, de forma gratuita, los bienes entregados; en cualquier caso, el nuevo material o el equipo reparado deberá cumplir las condiciones garantizadas en la aceptación del pedido. El plazo para formalizar reclamaciones fundadas en la garantía por defectos de calidad es de 12 meses.

31. La sustitución o reparación del equipo o bienes se efectuará en el plazo más breve posible y en ningún caso dará lugar al pago de indemnización ni gastos de transformación.

32. Hoppecke no admitirá reclamación alguna ni se hará responsable, entre otros, en los siguientes casos:

- defectos relacionados con la calidad en caso de variaciones menores de la

calidad contractual acordada.

-derogaciones menores de la idoneidad de las mercancías para su uso.

- desgaste de las mismas o daños ocasionados en ellas tras producirse un riesgo a causa del trato negligente o indebido por el adquirente.

- uso excesivo, equipamiento inadecuado, trabajos de fabricación defectuosos, centros de fabricación inadecuados o defectos ocasionados por causas no previstas en el contrato y defectos irreparables relacionados con el software.

Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones por defectos relacionados con la calidad en caso de que el comprador o un tercero realicen reparaciones o modificaciones erróneas.

33. La formalización de una reclamación por parte del adquirente, no da derecho al mismo a suspender el pago de la factura emitida por la adquisición de los mismos o de cualquier otra que se encuentre pendiente, si bien podrá hacer reserva de su derecho.

34. Hoppecke no aceptará ningún reenvío por devolución sin su previo consentimiento.

Derechos de propiedad industrial y derechos de autor.

35. Los bienes y equipos transmitidos por Hoppecke, en ningún caso comportarán la violación de cualquier derecho de propiedad industrial o de autor perteneciente a terceras personas o compañías. En caso de que cualquier tercero efectuara una reclamación contra el adquirente por infracción de derechos de propiedad en las entregas efectuadas por el mismo, Hoppecke actuará de la siguiente manera: podrá, a su discreción, obtener una autorización de entrega, modificar los bienes de modo que no se infrinjan los derechos de propiedad o bien sustituir los bienes por otros. En caso de que no pudiera adoptarse ninguna de las soluciones enumeradas, el adquirente podrá resolver el contrato.

Únicamente cabrá la aplicación de los mecanismos anteriores cuando el adquirente haya notificado sin demora indebida (esto es, dentro de un plazo máximo de 2 meses) y por escrito la reclamación formulada por un tercero, así como que no reconozca el incumplimiento de un derecho de propiedad industrial y pueda, por consiguiente, Hoppecke negociar con ese tercero y defenderse de la reclamación.

Si el adquirente se abstuviera de utilizar los bienes en cuestión con el fin de minimizar daños o por cualquier otro motivo, deberá informar al tercero reclamante que sus acciones en ningún caso constituyen un reconocimiento de responsabilidad por incumplimiento. Las reclamaciones que el adquirente pueda formular frente a Hoppecke quedan excluidas siempre que ésta se responsabilice del incumplimiento de los derechos de propiedad industrial.

36. Asimismo, las reclamaciones del comprador frente a Hoppecke, quedarán excluidas en caso de que el incumplimiento de los derechos de propiedad industrial se hubiera producido como consecuencia de actuaciones efectuadas por el adquirente, características exigidas por el mismo, por un uso imprevisto de los bienes, por haber modificado los bienes o haberlos utilizado con otros bienes.

Instalación y reinstalación de acumuladores

37. A menos que se acuerde algo distinto por escrito en el momento de formalizar el contrato, en caso de que el cliente solicitara a Hoppecke llenar, poner en servicio o instalar baterías (con o sin cables de conexión) en relación con contratos de suministro u otros, serán de aplicación las siguientes condiciones recogidas en las cláusulas 39 a 41.

38. La remuneración irá de acuerdo con la tarifa fija o la tarifa por hora. En caso de que no exista ningún acuerdo al respecto, se aplicarán las tarifas fijas de nuestra lista de precios actual.

39. Si la instalación, reinstalación o puesta en servicio se retrasaran sin que existiera negligencia por parte de HOPPECKE, el cliente reembolsará los costes derivados del tiempo de espera y los gastos de desplazamiento adicionales del personal de Hoppecke.

40. Antes de que Hoppecke inicie las actividades, el cliente tendrá la obligación de informar con detalle de las circunstancias locales y otras particularidades, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para la entrega y trabajos de instalación. La remuneración acordada se basa en el libre acceso al lugar de servicio.

41. Los costes de retirada, transporte y tratamiento de los residuos resultantes de una desinstalación de baterías serán los señalados en las tarifas de Hoppecke.

Responsabilidad y plazos de prescripción

42. En caso de que el adquirente no pudiera utilizar los bienes para el fin acordado en el contrato por un asesoramiento técnico o unas instrucciones operativas inadecuados o incompletos proporcionados por Hoppecke o, en caso de incumplir otras obligaciones colaterales, la responsabilidad del Vendedor, sin considerar otras reclamaciones, estará sujeta a las siguientes cláusulas..

43. Hoppecke se responsabilizará de los daños que no se produzcan en el bien entregado en sí, independientemente de su fundamento jurídico, en caso de:

- Dolo
- Negligencia grave
- Daños físicos o daños a la salud hasta el límite de la cobertura de Responsabilidad Civil vigente en la fecha de firma del presente acuerdo
- Defectos en la mercancía entregada siempre que la responsabilidad sea obligatoria de acuerdo con las leyes sobre responsabilidad de productos para uso particular.

Si se incumplen las obligaciones contractuales, el Vendedor también se responsabilizará en caso de negligencia grave y negligencia simple por parte de sus empleados. En caso de negligencia simple, se limitará la responsabilidad a aquellos daños razonablemente previsibles en el momento de formalizar el contrato.

La responsabilidad de Hoppecke, sus agentes, empleados, subcontratistas y proveedores por las reclamaciones derivadas del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no excederá en conjunto del precio básico contractual y no incluirá en ningún caso perjuicios derivados del lucro cesante, pérdida de ingresos, producción o uso, costes de capital, costes de inactividad, demoras y reclamaciones de clientes del Comprador, costes de energía sustitutiva, pérdida de ahorros previstos, incremento de los costes de explotación ni cualesquiera perjuicios especiales, indirectos o consecuenciales ni pérdidas de cualquier clase.

La limitación de responsabilidad contenida en la presente cláusula prevalecerá sobre cualquier otra contenida en cualquier otro documento contractual que sea contradictoria o incongruente con la misma, salvo que tal previsión restrinja en mayor medida la responsabilidad de Hoppecke

44. Todas las reclamaciones del Comprador, independientemente de su fundamento jurídico, prescribirán en un plazo de 12 meses. Se aplicará el plazo de prescripción establecido por la ley en caso de actos dolosos o intencionados y en caso de reclamaciones basadas en la legislación sobre responsabilidad de productos. Asimismo, se aplicará este plazo de prescripción en caso de defectos en los trabajos de instalación o en caso de mercancías entregadas que, con fines comerciales, se instalen en un edificio y hayan ocasionado defectos en dicho edificio.

Seguridad Laboral y Coordinación

45. El adquirente será el único responsable de la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y de la salud en el trabajo, siendo pues responsable de (i) la información de los riesgos propios del centro de trabajo en el que se desarrollarán los trabajos contratados, (ii) las medidas que deban aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia, (iii) la coordinación entre los diversos contratos y contratistas que, en su caso, participen en un determinado proyecto, (iv) las funciones de consulta, participación y formación a los trabajadores y, en general, (v) cuantas otras obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo se deriven de la aplicación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, tanto respecto a sus propios trabajadores como a los de sus contratistas. Además de lo anterior, se deberán aplicar las normas de prevención que procedan conforme a la normativa interna del Vendedor. No obstante, en caso de que las del Comprador fuesen más exigentes, se cumplirán estas últimas.

46. Hoppecke está facultada para llevar a cabo la paralización de la ejecución de los servicios de acuerdo con el artículo 21 de Ley 31/1995 si considera que la seguridad del personal no está garantizada, gozando de una extensión de plazo razonable cuando se produzca cualquier demora y siendo compensado por el adquirente por cualquier pérdida o daño que sufra, tales como horas perdidas, desplazamientos de personal, dietas, inmovilización de equipos y herramientas, etc., respecto a las obligaciones y responsabilidades previstas en la presente cláusula y las contempladas en la antedicha Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Resolución del contrato:

47. Cualquiera de las partes estará facultada para resolver el contrato por medio de notificación por escrito a la otra Parte, si la otra parte incumpliera, de manera sustancial, el mismo. Ningún incumplimiento del pedido será considerado sustancial a menos que la Parte que incumple haya sido notificada con antelación por escrito y no haya puesto remedio al incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Asimismo, serán causa de resolución los siguientes supuestos:

- La disolución y/o liquidación de cualquiera de las Partes, salvo en el marco de operaciones de fusión realizadas dentro del Grupo al que cada una pertenezca.
- El cese de actividad de cualquiera de las Partes.
- La persistencia de un Suceso de Fuerza Mayor / suspensión durante más de tres (3) meses desde la fecha de recepción por una de las Partes de la primera comunicación escrita enviada por la Parte afectada.
- Cualquier otra causa de resolución señalada expresamente en otras Cláusulas de las presentes Condiciones.

En el caso de resolución por causa imputable a Hoppecke, el adquirente:

- Pagará a Hoppecke el importe correspondiente al valor de los equipos y materiales ya entregados con arreglo a los precios establecidos en el pedido.
- Tendrá el derecho, pero no la obligación de adquirir los equipos y materiales pendientes de entrega, abonando su importe una vez sean entregados, y
- Tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que sufra como consecuencia del incumplimiento del Vendedor, con los límites establecidos en la Cláusula 43 de las presentes Condiciones.

En el evento de resolución por causa imputable al adquirente, Hoppecke tendrá derecho a percibir:

- El importe correspondiente al valor de los equipos y materiales ya entregados con arreglo a los precios establecidos en el pedido.
- El importe de los equipos y materiales pendientes de entrega que el Hoppecke se vea obligado a recibir de sus subcontratistas y/o proveedores, una vez sean entregados al adquirente.
- El importe de cancelación de los pedidos emitidos por Hoppecke a sus proveedores y/o subcontratistas, cuando dicha cancelación sea posible.
- Una indemnización por otros daños y perjuicios que sufra como consecuencia del incumplimiento del adquirente.

En el evento de resolución por causa de Fuerza Mayor, Hoppecke tendrá derecho a percibir:

- El importe correspondiente al valor de los equipos y materiales ya entregados con arreglo a los precios establecidos en el pedido.
- El importe de los equipos y materiales pendientes de entrega que el Hoppecke se vea obligado a recibir de sus subcontratistas y/o proveedores, una vez sean entregados al Comprador.
- El importe de cancelación de los pedidos emitidos por Hoppecke a sus proveedores y/o subcontratistas, cuando dicha cancelación sea posible.

Lugar de cumplimiento, jurisdicción y ley aplicable

48. El lugar de cumplimiento para todas las entregas es la respectiva planta o almacén. Para el resto de obligaciones, el lugar de cumplimiento será Barcelona.

49. Cada una de las Partes, con renuncia expresa a su fuero, si lo tuviera, se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona para el conocimiento y resolución de cuantas controversias, discrepancias, litigios o reclamaciones pudieran derivarse de la existencia, validez, interpretación, cumplimiento, ejecución o resolución del presente Contrato.

50. Las presentes Condiciones Generales estarán sujetas a la ley española y serán interpretadas de acuerdo a la misma.

